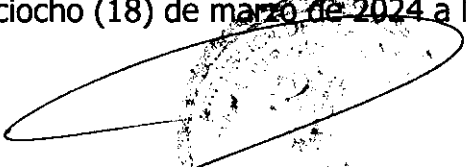


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2024 – 00047
DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE
DEMANDADO: CONDPOX INC S.A.S

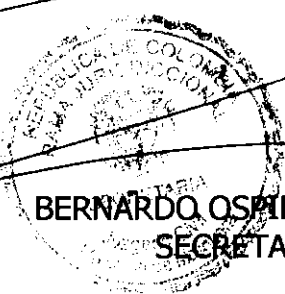
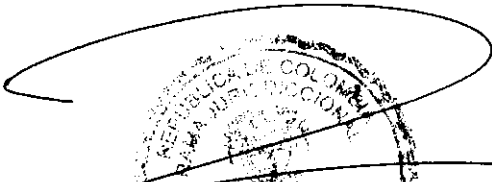
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION

Juan Cervera Zanguña <juanccervera@gmail.com>

Mié 21/02/2024 15:21

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Recepción

Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: equipojcm2020@gmail.com <equipojcm2020@gmail.com>; PAOLA ANDREA ARBELAEZ PEREZ <juridicosarce@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (304 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO NIEGA MANDAMIENTO.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUND.

E. S. D.

-

-

DEMANDANTE : PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE

DEMANDADO : CONDPOX INC S.A.S.

RADICADO : 2024 00047

JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civilmente con la cédula No. 93296492 del Líbano – Tol., abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional No. 168.165 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderado de **PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE**, persona de derecho privado, identificada con el NIT 900382152-4, interpongo recurso de reposición frente al auto de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual el despacho ordenó “NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO”, dentro de la demanda ejecutiva formulada en su despacho, en contra de la firma **CONDPOX INC S.A.S.**, persona de derecho privado identificada con el NIT. 901384762-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.,

--

Juan C. Cervera
Abogado

Calle 18 No. 6 - 31 Oficina 801 Tel. (571) 284 09 51, 310 565 48 59 - 300 472 62 36
Bogotá, D.C. - Colombia

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUND.
E. S. D.

DEMANDANTE: PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE

DEMANDADO : CONDPOX INC S.A.S.

RADICADO : 2024 00047

JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA, mayor y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado civilmente con la cédula No. 93296492 del Líbano – Tol., abogado en ejercicio identificado con la tarjeta profesional No. 168.165 del C. S de la J., obrando en calidad de apoderado de **PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE**, persona de derecho privado, identificada con el NIT 900382152-4, interpongo recurso de reposición frente al auto de fecha 15 de febrero del 2024, mediante el cual el despacho ordenó “NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO”, dentro de la demanda ejecutiva formulada en su despacho, en contra de la firma **CONDPOX INC S.A.S.**, persona de derecho privado identificada con el NIT. 901384762-1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., o quien represente sus derechos, con fundamento en las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

El despacho en auto de fecha 15 de febrero del 2024, dentro del radicado 2024-00047, indicó:

*“Al verificar el documento obrante en el plenario “contrato de obra civil y otros”, suscrito por **PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE y CONDPOX INC S.A.S.**, dentro del mismo se puede evidenciar que, no existe una fecha de exigibilidad del título en cuanto a los pagos que se deben generar por los servicios prestados, por lo que no se encuentra satisfecho lo expuesto en la norma en mención.*

Analizando el caso en concreto, el Despacho considera que no se dan los elementos necesarios para librar mandamiento de pago, por no reunir el título presentado los requisitos formales y de fondo que lo deben integrar, de conformidad con lo antes mencionado, el Código General del Proceso en su artículo 422 establece que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles” Es decir, que, los documentos que integren el título ejecutivo deben constituir ineludiblemente plena prueba contra el deudor, aspecto que se hace parte de los requisitos formales exigidos, toda vez que esto es la certeza de la existencia de la obligación.

Los requisitos que debe contener el título ejecutivo debemos recordar que, la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es decir, que en el documento que contiene esa obligación deben constar en forma nítida, tienen que estar expresamente declarada sin que haya para ello que acudir a elucubraciones o suposiciones, la obligación es clara cuando además de ser expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido, y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o de una condición.”

Debe tenerse en cuenta que, el documento base de ejecución corresponde a un contrato, en el que se encuentran inmersas unas obligaciones las cuales deben ser cumplidas por quienes lo suscriben

y que para su verificación y/o exigibilidad debe ser alegado y probado en otro escenario y **no por la vía ejecutiva**, tal y como lo pretende el apoderado demandante.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES

Esta parte no comparte el argumento esgrimido por el despacho, en cuanto indica que el título no es claro, expreso y exigible, en consideración a que **no existe una fecha de exigibilidad del título en cuanto a los pagos que se deben generar por los servicios prestados** ya que en el presente evento no se encuentra en gracia de discusión el incumplimiento por parte del CONTRATANTE en el pago por los servicios prestados por el contratista, si no el incumplimiento en la entrega de la obra por parte del CONTRATISTA.

Frente al título ejecutivo que se demanda, tenemos que nos encontramos frente a un TITULO COMPLEJO, ya que se encuentra integrado por un conjunto de documentos, como lo es el contrato de obra, los otro sí que fueron suscritos y los informes de supervisión que demuestran el incumplimiento reiterado por parte del contratista; al respecto la Sección Tercera del Consejo de Estado ha enfatizado que todos los documentos allegados con la demanda deben valorarse en conjunto, con miras a establecer si constituye prueba idónea de la existencia de la obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso; mas no debe limitarse el despacho única y exclusivamente a pronunciarse frente al contrato de obra, por que como bien se explico en la demanda la cronología de los tiempos pactados de entrega de la obra, dispuesto entre las partes y que el mismo a la fecha nunca se cumplió.

*“La Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 31 de enero del 2008 identificada con el número de [radicado 44401-23-31-000-2007-00067-01\(34201\)](#), ha señalado que **el título ejecutivo puede ser singular, es decir, que puede estar contenido o constituido en un solo documento, muestra de lo cual sería un título valor, como una letra de cambio, un cheque, entre otros; o puede ser complejo, en el evento en que se encuentre conformado por un conjunto de documentos, por ejemplo un contrato, junto a las constancias de cumplimiento o recibo de las obras, servicios o bienes contratados, el acta de liquidación, etc.**”*

Es por lo anterior que, lo que se pretende ejecutar en la presente demanda, es el pago de la Clausula Penal contenida en el contrato, la cual indica:

“NOVENO. – CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento total, parcial o defectuoso por parte del CONTRATISTA o del **CONTRATANTE** de cualquiera de las obligaciones adquiridas, reconocerá al otro, a título de indemnización, una suma equivalente al Diez por Ciento 10% del precio total de este CONTRATO. La suma establecida se tendrá como pago parcial, no definitivo, de los perjuicios causados.”

Se tiene que para que se haga exigible la ejecución de la clausula penal, se debe primero que todo, demostrar la existencia de un incumplimiento total, parcial o defectuoso por alguna de las PARTES, de cualquiera de las obligaciones pactadas, que, para la presente demanda, recaería el incumplimiento en cabeza del CONTRATISTA “CONDPOX INC SAS”

Por lo anterior al verificar las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA, se dispuso en la CLAUSULA QUINTA, Numeral 11, **“Entregar la obra en el plazo de ejecución estipulado”**, la cual

de acuerdo a los expuesto en la demanda como hechos, no cumplió, ya que inicialmente el contrato establecía como término de duración del contrato sería de mutuo acuerdo de CUARENTA Y CINCO DIAS (45) calendario. Conforme a la Clausula cuarta del contrato en cuestión.

Dicho plazo, fue ampliado mediante OTRO SI No. 1, indicado en el cuerpo de la demanda; el cual fue suscrito con fecha 14 de febrero del 2023 y se dispuso como fecha límite de entrega el 31 de marzo del 2023, al igual que se indicó que el valor del contrato sería de \$273.031.984,41. Valor este sobre el cual recaería el 10% pactado en la cláusula penal.

Como quiera que se presentaron retrasos en la ejecución y entrega de la obra, mediante OTRO SI No. 2 se amplió por última vez, indicándose que el término de la ejecución de la obra sería de 3.7 meses contados a partir de la firma del contrato, y disponiendo en el PARAGRAFO PRIMERO: *“Como fecha única de plazo contractual se establece el **25 de abril del 2023** y su incumplimiento por alguna de las partes conlleva a la **ejecutoria de la CLAUSULA NOVENA del mismo contrato “CLAUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO”**”.*

Es a partir del día 26 de abril del 2023, que el señor CONTRATISTA, al incumplir la entrega de la obra, la cual se entendería entregada a satisfacción con la suscripción del acta de terminación, pero está a la fecha no existe, ya que el contratista NUNCA la efectuó.

Dicho incumplimiento en la entrega se encuentra demostrado en los informes suscritos por la supervisión y que fueron aportados con la demanda, donde se indicó:

1. *Con fecha 30 de mayo de 2023, la supervisión presenta nuevo informe que da cuenta de; entre otros aspectos lo siguiente:*

*“Para la fecha de creación de este documento se establece con claridad que existe **una mayor permanencia de obra** (fuera de texto) establecida en un (1) mes adicional al tiempo acordado entre las partes mediante el otrosí N.1. y aun no tenemos el proyecto terminado (el % de ejecución se presenta más adelante) y esta situación es a causa de los siguientes eventos ocurridos.*

2. *Finalmente, como último informe, la supervisión con fecha 18 de julio del 2023, realizó las siguientes consideraciones:*

*“(…) Para la fecha de creación de este documento se establece con claridad que **existe una mayor permanencia de obra establecida** en (2.6) meses adicionales al tiempo acordado entre las partes mediante el otro si N.2. y aun no tenemos el proyecto terminado y entregando a satisfacción condición que se cuantificará más adelante.*

Ausencia Parcial o Nula por parte del Contratista: *El contratista del proyecto no ha realizado una adecuada atención al contrato y a su ejecución, dejando las actividades en manos de personal obrero e inclusive indicando y aprobando el pago por parte del contratante directamente a los terceros partícipes del proyecto. (conforme radicado escrito el 29 de marzo de 2023)*

Es por todo lo anteriormente expuesto, que frente a los requisitos del título valor, en cuanto a que debe ser “CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE”, entonces existe la suficiente claridad en el título en cuanto este deberá demostrar la existencia de una prestación en beneficio de una persona, para dar cumplimiento a dicho requisito, tenemos que dentro del contrato de obra civil la cláusula primera se

estableció la obligación de hacer del contratista que para el presente es CONDPOX INC SAS (El demandado), donde se indicó:

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete y obliga bajo su responsabilidad y por sus propios medios, con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directa, a prestar sus servicios profesionales para realizar la reparación, renovación y la dirección general de la obra de remodelación y adecuación de acuerdo con el presupuesto. Esta actividad se realizará de forma itinerante, de acuerdo con la programación establecida de común acuerdo con **EL CONTRATANTE**. Y bajo las condiciones descritas en la propuesta económica que hace parte integral del presente contrato como Anexo No. 1 y desarrollara las siguientes actividades necesarias para el buen desarrollo del contrato. a). Toma de fotografías con Dron, del estado del parqueadero antes de dar inicio a las obras para obtener de plano de demarcación y señalización de los Parqueaderos. B). De las tapas de los pozos de aguas negras, de aguas lluvias y de las tapas de energía y telefonía existentes, las cuales deberán quedar en los sitios que están actualmente y en perfecto estado de funcionamiento.”

frente al requisito “EXPRESO”, como bien se ha indicado, en el contrato se encuentra de manera expresa y detallada, cual era el objeto del contrato, cuales eran las obligaciones y dentro de estas se encuentra la de entregar la obra en el tiempo estipulado, tiempo que se prueba con los documentos adjuntos y anteriormente expuestos, y en cuanto a la sanción pecuniaria por el incumplimiento de una de las partes, se tiene la certeza del valor ya que esta se tasó en un 10% del valor total del contrato, que como bien se dijo fue de, por lo que el valor a ejecutarse es de \$27.303.198,4

En cuanto a la “EXIGIBILIDAD”, si tiene que la misma se causó al momento del incumplimiento en la entrega de la obra por parte del CONTRATISTA CONDPOX INC. S.A.S., que como se explicó detalladamente, la misma se tenía prevista para el día 25 de abril del año 2023, de conformidad con el otro si No. 2, y al no existir acta de entrega, se da por entendido que no se cumplió con dicho plazo pactado entre las partes, dando lugar al reconocimiento y pago de la clausula penal.

En consideración a lo manifestado por el despacho, donde indica que el escenario ejecutivo no es la vía, para efectuar dicha reclamación, el suscrito apoderado dista de dicho argumento, ya que lo que se pretende es el cobro de la clausula penal, la cual como bien se indicó y explicó detalladamente, es una obligación contenida en un contrato que presta mérito ejecutivo; cosa diferente es si se pretendiera en la declaratoria del incumplimiento contractual y la consecuente resolución del mismo, arrastrando por se las pretensiones de daños y perjuicios que pudieran confundirse con la mencionada clausula penal, pero que en este caso, son asuntos diferentes.

Frente al origen de la cláusula Penal se encuentra contemplada en el artículo 1512 del Código Civil, que la define: “La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal”

Dicha cláusula trae inmersa una naturaleza indemnizatoria de los perjuicios que se causan por el incumplimiento, por lo que no se hace necesario entrar a demostrar el daño o perjuicio para poder exigir dicho pago, ya que esta fue previamente incluida en el contrato, por lo que no se requiere de un proceso ordinario para que así lo declare, ya que el solo incumplimiento de una o varias obligaciones contraídas en el contrato de obra, da lugar al pago de la pena, aún sin haberse causado perjuicio alguno.

Por otro lado, el código de comercio establece en el artículo 867, estatuye, que «*Cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse*» y adicionalmente refiere, que «*cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella*».

Frente al tratamiento, entendimiento y en fin, la naturaleza de la cláusula penal la corte suprema de justicia ha manifestado lo siguiente:

«[...] La evaluación convencional de los perjuicios o cláusula penal, según la ley es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal' (Art. 1592 del C.C). Este concepto pone de manifiesto que la pena convencional puede cumplir diversidad de funciones, tales como la de servir de apremio al deudor, de garantía o caución, o de estimación anticipada de los perjuicios;

[...] Ahora, la estipulación de una cláusula penal en un contrato le concede al acreedor un conjunto de ventajas, pues en primer término lo libera de la difícil labor de aportar la prueba sobre los perjuicios, porque hay derecho a exigir el pago de la pena establecida por el solo hecho de incumplirse la obligación principal; en segundo lugar, el incumplimiento de la obligación principal hace presumir la culpa del deudor, y por esta circunstancia, el acreedor también queda exonerado de comprobar dicha culpa (Art. 1604 del C. C); en tercer lugar, evita la controversia sobre la cuantía de los perjuicios sufridos por el acreedor.¹

De conformidad con lo anterior, tenemos entonces lo siguiente:

Lo que se pretende ejecutar es la clausula penal por parte del CONTRATANTE quien, a pesar de haber dado cumplimiento a sus cargas particulares, no tuvo la correspondencia esperada de parte del CONTRATISTA; en este sentido, entonces no es posible determinar las fechas de pago o de cumplimiento de las obligaciones por cuanto se repite, no es del CONTRATANTE la participación activa de la litis.

*Lo que se ejecuta entonces es la clausula penal, establecida como apremio a favor de las partes para el cumplimiento de las obligaciones de los extremos contractuales, en ese sentido tenemos entonces que concluir que el titulo base de la acción, en este caso el contrato, cumple con los presupuestos del articulo 422 del estatuto procesal ya que como se dijo es claro que la obligación es por valor del diez por ciento del valor del contrato, contrato que junto con los otro si firmados y aceptados por las partes tiene como cuantía la suma de \$273.031.984,41, entonces la petición de mandamiento se ratifica en los siguientes términos "Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE** (\$27.303.198), correspondiente a la cláusula penal contenida en Clausula "NOVENA" del contrato de obra civil suscrito entre las partes demandante y demandada.*

¹ sentencia SC, 7 oct. 1976, G.J. t. CLII, n.º 2393, págs. 446-447

Frente a la aceptación expresa de la cláusula que se pretende ejecutar por parte del aquí DEMANDADO en otrora CONTRATISTA; artículo 867 del Código de Comercio, el cual estatuye, que *«cuando se estipule el pago de una prestación determinada para el caso de incumplimiento, o de mora, se entenderá que las partes no pueden retractarse»* y adicionalmente refiere, que *«cuando la prestación principal esté determinada o sea determinable en una suma cierta de dinero, la pena no podrá ser superior al monto de aquella»*. entonces es expresa la aceptación por parte del extremo pasivo en conflicto quien a sabiendo pues no renuncio ni se manifestó contractualmente al respecto en los otro si sucesivos firmados al contrato inicial.

Finalmente, en el caso de la exigibilidad cabe señalar, que dicho pacto es decir la cláusula penal, tiene el carácter de una *«obligación accesorio»*, en cuanto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de otra obligación; igualmente, constituye una *«obligación condicional»*, porque la pena solo se debe ante el incumplimiento o retardo de la *«obligación principal»*²; los incumplimientos se encuentran plenamente demostrados con las actas de supervisión y que no decir de la llegada de la fecha de entrega sin que el hoy pretendido ejecutado realzase la entrega formal y material de lo contratado; en ese orden, se cumple entonces la condición del incumplimiento por tanto, se faculta al hoy demandante para le ejecución de la cláusula penal, traducándose el cumplimiento de la condición y la participación activa del demandante en la vigencia de la exigibilidad de lo que se pretende ejecutar.

Peticiones

De conformidad con lo anterior y estando dentro del termino señalado por la ley procesal y cumpliendo el titulo base de la acción con la claridad, la aceptación expresa y la vigencia que ordena la exigibilidad; ruego al despacho se sirva revocar el auto que niega mandamiento ejecutivo de conformidad con el artículo 318 del estatuto procesal y en su lugar se sirva proceder de conformidad y proferir mandamiento ejecutivo en los términos solicitados en el acápite correspondiente de la demanda.

Cordialmente,



JUAN CARLOS CERVERA ZANGUÑA
C.C. 93296492
T.P. 168165

² Corte Suprema De Justicia, sentencia SC3047-2018 Radicación nº 25899-31-03-002-2013-00162-01 pp 16

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2023 – 00621
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: ROCHA MARTINEZ JAIME ANDRES

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

RV: RAD MEMORIAL LIQ - PR No. 25473400300120230062100 BANCO FINANDINA SA
vs JAIME ANDRES ROCHA MARTINEZ

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/02/2024 15:18

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (22 KB)

FN LIQ \$49.436.573,74 19.02.24.pdf;

De: Coordinación Civil <coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com>

Enviado: martes, 20 de febrero de 2024 3:07 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: direcciongeneral@asistenciayproteccion.com <direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>

Asunto: RAD MEMORIAL LIQ - PR No. 25473400300120230062100 BANCO FINANDINA SA vs JAIME ANDRES ROCHA MARTINEZ

Señor

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - MOSQUERA

E.

S.

D.

REF: PROCESO No. " 25473400300120230062100"

EJECUTIVO DE BANCO FINANDINA S.A. vs JAIME ANDRES ROCHA MARTINEZ

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte ejecutante, me permito allegar liquidación de crédito hasta el día 19 de Febrero de 2024, solicitó que se le corra traslado y posterior a ello se apruebe.

Sírvase señor Juez obrar de conformidad.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

E-mail - Asistente Judicial:

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de APLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

LIQUIDACION DE CRÉDITO
JUZGADO: JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA - MOSQUERA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: JAIME ANDRES ROCHA MARTINEZ
RADICADO: "25473400300120230062100"

CAPITAL CUOTAS \$ 34.522.132,00
INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS (CORRIENTES/PLAZO) \$ 3.397.206,00
INTERES DE MORA
TOTAL DE LA OBLIGACION MANDAMIENTO PAGO \$ 37.919.338,00

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DÍAS	LIQUIDACION
15-mar-23	31-mar-23	30,84	46,26	3,2192	\$34.522.132,00	17	\$ 629.756,19
1-abr-23	30-abr-23	31,39	47,09	3,2676	\$34.522.132,00	30	\$ 1.128.040,93
1-may-23	31-may-23	30,27	45,41	3,1688	\$34.522.132,00	31	\$ 1.130.393,36
1-jun-23	30-jun-23	29,76	44,64	3,1234	\$34.522.132,00	30	\$ 1.078.276,11
1-jul-23	31-jul-23	29,36	44,04	3,0877	\$34.522.132,00	31	\$ 1.101.477,63
1-ago-23	31-ago-23	28,75	43,13	3,0330	\$34.522.132,00	31	\$ 1.081.953,60
1-sep-23	30-sep-23	28,03	42,05	2,9680	\$34.522.132,00	30	\$ 1.024.607,49
1-oct-23	31-oct-23	26,53	39,80	2,8311	\$34.522.132,00	31	\$ 1.009.919,55
1-nov-23	30-nov-23	25,52	38,28	2,7377	\$34.522.132,00	30	\$ 945.121,28
1-dic-23	31-dic-23	25,04	37,56	2,6930	\$34.522.132,00	31	\$ 960.684,95
1-ene-24	30-ene-24	23,32	34,98	2,5311	\$34.522.132,00	30	\$ 873.803,43
1-feb-24	19-feb-24	23,31	34,97	2,5302	\$34.522.132,00	19	\$ 553.201,23
							\$ 11.517.235,74

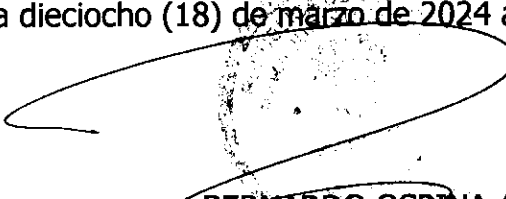
SALDO A CAPITAL CUOTAS \$ 34.522.132,00
SALDO INTERESES CAUSADOS Y NO PAGADOS (CORRIENTES/PLAZO) \$ 3.397.206,00
INTERESES DE MORA CAPITAL CUOTAS \$ 11.517.235,74
NUEVO SALDO OBLIGACIÓN \$ 49.436.573,74

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00203
DEMANDANTE: RICHARD SNEIDER CÁRDENAS RIAÑO
DEMANDADO: ELKIN CÁRDENAS BELTRÁN Y OTRA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establecen los Arts.110 y 319 del C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, SE FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICION, en lugar público y visible en la lista de traslados del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (03) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M. y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en un lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION RADICACION : 2023-00203

mauricio malagon <mmalagonm80@gmail.com>

Vie 01/03/2024 16:49

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (305 KB)

2023-00203 APELACION RECHAZO DEMANDA.pdf;

SEÑORA

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.

j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

E.S.D.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.

REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA.

RADICACION : 2023-00203

DEMANDANTE : RICHARD SNEIDER CARDENAS RIAÑO.

DEMANDADOS : ELKIN CARDENAS BELTRAN y LAKSHMI JINETH CARDENAS RIAÑO

MICHEL MAURICIO MALAGON MORA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 80.011.717 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 357.088 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, actuando como apoderado judicial del señor **RICHARD SNEIDER CARDENAS RIAÑO**, parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra la providencia de fecha 29/02/2024, notificada por estado electrónico No. 007 del día 01 de marzo de 2024, por medio de la cual se rechazó la demanda, de acuerdo al siguiente escrito.



SEÑORA
JUEZA CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA.
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.
E.S.D.

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.
REFERENCIA : DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA.
RADICACION : 2023-00203
DEMANDANTE : RICHARD SNEIDER CARDENAS RIAÑO.
DEMANDADOS : ELKIN CARDENAS BELTRAN y LAKSHMI JINETH CARDENAS RIAÑO

MICHEL MAURICIO MALAGON MORA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 80.011.717 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 357.088 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Bogotá, actuando como apoderado judicial del señor **RICHARD SNEIDER CARDENAS RIAÑO**, parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra la providencia de fecha 29/02/2024, notificada por estado electrónico No. 007 del día 01 de marzo de 2024, por medio de la cual se rechazó la demanda.

PETICIÓN

Ruego al señor Juez reconsiderar la decisión de rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia, en virtud a haberse aportado el certificado de tradición, que si señoría echó de menos en la providencia impugnada, en garantía al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

De lo contrario, conceder la apelación propuesta, a fin de que la autoridad que le corresponda decidir, revoque en su integridad la providencia recurrida y SE ORDENE AL AQUO, decretar la medida previa solicitada en la subsanación de la demanda y se libre mandamiento de pago

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

Indica la parte resolutive de la providencia recurrida:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por Yonny Alexander Romero Cruz, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior archívense las diligencias.

Sea lo primero solicitar que se aclare si la providencia del 29 de febrero de 2024 corresponde al proceso No. 2023-00203, toda vez que hay incongruencia con los sujetos procesales, puesto que la demanda ejecutiva de la obligación ejecutiva



fue interpuesta por el señor RICHARD SNEIDER CARDENAS RIAÑO.

En segundo lugar, se manifiesta en la parte considerativa que:

Mediante proveído del 23 de agosto de 2023 (Pdf 06), previo a estudiar la subsanación allegada, se requirió a la parte demandante para que de conformidad con el inciso 2° del artículo 434 del C.G.P. allegara el Certificado de Libertad y tradición del inmueble, sin embargo, al respecto el interesado guardó silencio.

Textualmente la providencia del 23 de agosto de 2023, ordenó:

23 de agosto de 2023.

Proceso No. 2023-00203

PREVIO a continuar con el presente trámite y de conformidad con el inciso 2 del artículo 434 del Código General del Proceso¹, apórtese el Certificado de Libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a un mes, del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número **307-110039**, donde se acredite en cabeza de quién está la propiedad de dicho bien.

Notifíquese

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

Dicho requerimiento fue cumplido por el suscrito apoderado judicial el día 29 de agosto de 2023, allegando el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-110039 y con fecha de expedición del 29 de agosto de 2023.



mauricio malagon <mmalagonm80@gmail.com>

MEMORIAL CUMPLIR REQUERIMIENTO Radicación: No. 2023-00203

mauricio malagon <mmalagonm80@gmail.com>
Para: j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de agosto de 2023, 14:00

Señora
JUEZ CIVIL PRIMERO MUNICIPAL DE MOSQUERA
Dra. ASTRID MILENA BAQUERO
j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: MEMORIAL CUMPLIR REQUERIMIENTO
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: RICHARD SNEIDER CÁRDENAS RIAÑO C.C. No. 1.073.231.710
DEMANDADOS: ELKIN CÁRDENAS BELTRÁN C.C. No. 73.135.052
LAKSHMI JINETH CÁRDENAS RIAÑO C.C. No. 1.073.239.756

Radicación: No. 2023-00203

MICHEL MAURICIO MALAGÓN MORA, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 80.011.717 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 357.088 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de este escrito me permito dar cumplimiento al requerimiento en los siguientes términos:

1. Aportar certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula Nro Matricula: 307-110039, de fecha de expedición del día 29/08/2023.

ANEXOS

Copia del memorial enviado el 29 de agosto de 2023, mediante el cual se cumplió el requerimiento realizado por el Despacho (2 archivos).

Respetuosamente SOLICITO que en garantía al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se revoque en el menor tiempo posible la providencia recurrida, toda vez que dentro del proceso ya se había radicado, además de la



subsanación de la demanda el día 04 de mayo de 2023, tres impulsos procesales y la respuesta al requerimiento del 23 de agosto de 2023.

Si la decisión del Despacho es no modificar el auto del 29 de febrero de 2024, ruego se conceda la apelación ante el Superior, para lo cual indico que fundamento el recurso bajo los mismos argumentos de este escrito.

De la señora Jueza, atte.

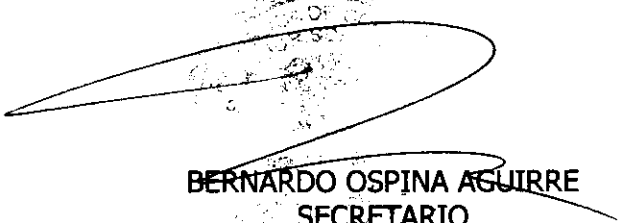
MICHEL MAURICIO MALAGÓN MORA
C.C. 80.011.717 de Bogotá.
T.P. No. 357.088 del C.S. de la J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2023 – 00337
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: CAROLINA RAMIREZ GOMEZ.

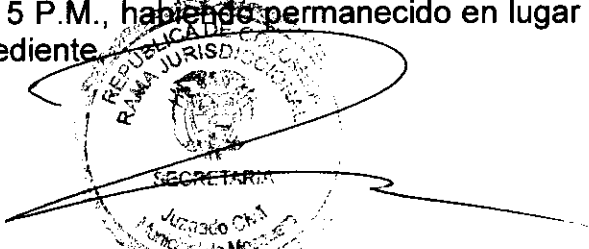
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

RV: LIQUIDACIONES DE CREDITO -CAROLINA RAMIREZ GOMEZ C.C. 52.783.563

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/12/2023 10:06

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (152 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO -CAROLINA RAMIREZ GOMEZ C.C. 52.783.563.pdf;

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: lunes, 18 de diciembre de 2023 9:52 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carolina.gomezcaro@gmail.com <carolina.gomezcaro@gmail.com>

Asunto: LIQUIDACIONES DE CREDITO -CAROLINA RAMIREZ GOMEZ C.C. 52.783.563

Señor(a)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CAROLINA RAMIREZ GOMEZ C.C. 52.783.563

RAD: 2023-00337

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Señor(a)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA
E. S. D.**

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: CAROLINA RAMIREZ GOMEZ C.C. 52.783.563

RAD: 2023-00337

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor:	CAROLINA RAMIREZ GOMEZ
pagare:	659403934

Identificación: 52.783.563

INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL	45.000.000,00
----------------	----------------------

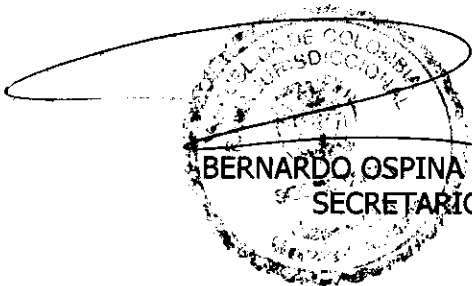
VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1,5	Nomina Mensua l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	45.000.000,00	30	1.422.355,72		1.422.355,72	46.422.355,72
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	45.000.000,00	30	1.448.637,36		2.870.993,09	47.870.993,09
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	45.000.000,00	30	1.470.414,46		4.341.407,54	49.341.407,54
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	45.000.000,00	30	1.425.949,23		5.767.356,78	50.767.356,78
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	45.000.000,00	30	1.405.545,43		52.172.902,21	52.172.902,21
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	45.000.000,00	30	1.389.473,11		53.562.375,31	53.562.375,31
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	45.000.000,00	30	1.364.844,27		54.927.219,59	54.927.219,59
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	45.000.000,00	30	1.335.587,76		56.262.807,35	56.262.807,35
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	45.000.000,00	30	1.273.976,00		57.536.783,34	57.536.783,34
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	45.000.000,00	30	1.231.976,57		58.768.759,91	58.768.759,91
SUBTOTALES: >>>>							45.000.000,00	300	13.768.759,91	-		58.768.759,91
CAPITAL										45.000.000,00		
INTERESES MORATORIOS										13.768.759,91		
INTERESES DE PLAZO										8.617.299,00		
TOTAL: CAPITAL+INTERESES										67.386.058,91		

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2023 – 00443
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1
DEMANDADO: LUIS JOSE RANGEL SANTOS Y OTRA

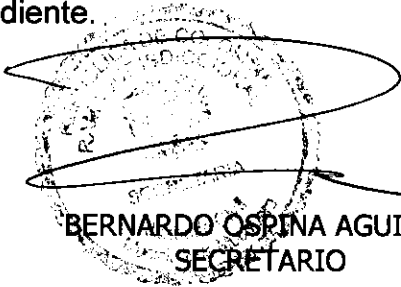
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

2023-443 REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Navarro Torres Abogados <contacto@navarrotorresabogados.com>

Mar 21/11/2023 9:25

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;luisxrangel1@gmail.com <luisxrangel1@gmail.com>;
rtorrestarazona@hotmail.com <rtorrestarazona@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (677 KB)

20231121 2023-443 Allega liquidación de crédito.pdf;

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co

luisxrangel1@gmail.com

rtorrestarazona@hotmail.com

E. S. D.

RADICADO: 2023-443
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1
DEMANDADOS: LUIS JOSE RANGEL SANTOS Y ROSAURA TORRES TARAZONA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula No. 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito.

MES	INICIAL	FINAL	CUOTA MES	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Sep-20	01-Oct-20	31-Oct-20	\$134.000	0	134000	2706,8	0	2706,8	2,02%
Oct-20	01-Nov-20	30-Nov-20	\$134.000	134000	268000	5333,2	2706,8	8040	1,99%
Nov-20	01-Dec-20	30-Dec-20	\$134.000	268000	402000	7839	8040	15879	1,95%
Dec-20	01-Jan-21	31-Jan-21	\$134.000	402000	536000	10398,4	15879	26277,4	1,94%
Jan-21	01-Feb-21	28-Feb-21	\$139.000	536000	675000	13230	26277,4	39507,4	1,96%
Feb-21	01-Mar-21	31-Mar-21	\$139.000	675000	814000	15873	39507,4	55380,4	1,95%
Mar-21	01-Apr-21	30-Apr-21	\$139.000	814000	953000	18488,2	55380,4	73868,6	1,94%
Apr-21	01-May-21	31-May-21	\$139.000	953000	1092000	21075,6	73868,6	94944,2	1,93%
May-21	01-Jun-21	30-Jun-21	\$139.000	1092000	1231000	23758,3	94944,2	118702,5	1,93%
Jun-21	01-Jul-21	31-Jul-21	\$139.000	1231000	1370000	26441	118702,5	145143,5	1,93%
Jul-21	01-Aug-21	31-Aug-21	\$139.000	1370000	1509000	29274,6	145143,5	174418,1	1,94%
Aug-21	01-Sep-21	30-Sep-21	\$139.000	1509000	1648000	31806,4	174418,1	206224,5	1,93%
Sep-21	01-Oct-21	31-Oct-21	\$139.000	1648000	1787000	34310,4	206224,5	240534,9	1,92%
Oct-21	01-Nov-21	30-Nov-21	\$139.000	1787000	1926000	37364,4	240534,9	277899,3	1,94%
Nov-21	01-Dec-21	30-Dec-21	\$139.000	1926000	2065000	40267,5	277899,3	318166,8	1,95%
Dec-21	01-Jan-22	31-Jan-22	\$139.000	2065000	2204000	43418,8	318166,8	361585,6	1,97%
Jan-22	01-Feb-22	28-Feb-22	\$147.000	2204000	2351000	47960,4	361585,6	409546	2,04%
Feb-22	01-Mar-22	31-Mar-22	\$147.000	2351000	2498000	51458,8	409546	461004,8	2,06%
Mar-22	01-Apr-22	30-Apr-22	\$147.000	2498000	2645000	56074	461004,8	517078,8	2,12%

Apr-22	01-May-22	31-May-22	\$147.000	2645000	2792000	60865,6	517078,8	577944,4	2,18%
May-22	01-Jun-22	30-Jun-22	\$147.000	2792000	2939000	66127,5	577944,4	644071,9	2,25%
Jun-22	01-Jul-22	31-Jul-22	\$147.000	2939000	3086000	72070,444	644071,9	716142,344	2,34%
Jul-22	01-Aug-22	31-Aug-22	\$147.000	3086000	3233000	81471,6	716142,344	797613,944	2,52%
Aug-22	01-Sep-22	30-Sep-22	\$147.000	3233000	3380000	86190	797613,944	883803,944	2,55%
Sep-22	01-Oct-22	31-Oct-22	\$147.000	3380000	3527000	93465,5	883803,944	977269,444	2,65%
Oct-22	01-Nov-22	30-Nov-22	\$147.000	3527000	3674000	101402,4	977269,444	1078671,844	2,76%
Nov-22	01-Dec-22	31-Dec-22	\$147.000	3674000	3821000	111955,3	1078671,84	1190627,144	2,93%
Dec-22	01-Jan-23	31-Jan-23	\$147.000	3821000	3968000	119833,6	1190627,14	1310460,744	3,02%
Jan-23	01-Feb-23	28-Feb-23	\$166.300	3968000	4134300	130643,88	1310460,74	1441104,624	3,16%
Feb-23	01-Mar-23	31-Mar-23	\$166.300	4134300	4300600	138479,32	1441104,62	1579583,944	3,22%
Mar-23	01-Apr-23	30-Apr-23	\$166.300	4300600	4466900	146067,63	1579583,94	1725651,574	3,27%
Apr-23	01-May-23	31-May-23	\$205.100*	4466900	4672000	148102,4	1725651,57	1873753,974	3,17%
May-23	01-Jun-23	30-Jun-23	\$352.000**	4672000	5024000	156748,8	1873753,97	2030502,774	3,12%
Jun-23	01-Jul-23	31-Jul-23	\$176.000	5024000	5200000	160680	2030502,77	2191182,774	3,09%
Jul-23	01-Aug-23	31-Aug-23	\$176.000	5200000	5376000	162892,8	2191182,77	2354075,574	3,03%
Aug-23	01-Sep-23	30-Sep-23	\$176.000	5376000	5552000	164894,4	2354075,57	2518969,974	2,97%
Sep-23	01-Oct-23	31-Oct-23	\$176.000	5552000	5728000	162102,4	2518969,97	2681072,374	2,83%
Oct-23	01-Nov-23	21-Nov-23	\$176.000	5728000	5904000	113238,72	2681072,37	2794311,094	2,74%

*+ Retroactivo abr-23: \$29.100

**+ Sanción inasistencia asamblea may-23: \$176.000

CAPITAL	\$5.904.000
INTERÉS	\$2.794.311
TOTAL	\$8.698.311

Adjunto certificado de deuda adicional donde consta el valor de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda.

Cordialmente,

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co
luisxrangel1@gmail.com
rtorrestarazona@hotmail.com
E. S. D.

RADICADO: 2023-443
REFERENCIA: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1
DEMANDADOS: LUIS JOSE RANGEL SANTOS Y ROSAURA TORRES TARAZONA

JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, identificado con cédula No. 91.538.904 de Bucaramanga y con tarjeta profesional 218633 del C.S.J., en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, por medio del presente me dirijo a usted con el fin de allegar liquidación de crédito.

MES	INICIAL	FINAL	CUOTA MES	SALDO CAPITAL	CAPITAL	INTERÉS MES	SALDO INTERÉS	INTERÉS TOTAL	%
Sep-20	01-Oct-20	31-Oct-20	\$134.000	0	134000	2706,8	0	2706,8	2,02%
Oct-20	01-Nov-20	30-Nov-20	\$134.000	134000	268000	5333,2	2706,8	8040	1,99%
Nov-20	01-Dec-20	30-Dec-20	\$134.000	268000	402000	7839	8040	15879	1,95%
Dec-20	01-Jan-21	31-Jan-21	\$134.000	402000	536000	10398,4	15879	26277,4	1,94%
Jan-21	01-Feb-21	28-Feb-21	\$139.000	536000	675000	13230	26277,4	39507,4	1,96%
Feb-21	01-Mar-21	31-Mar-21	\$139.000	675000	814000	15873	39507,4	55380,4	1,95%
Mar-21	01-Apr-21	30-Apr-21	\$139.000	814000	953000	18488,2	55380,4	73868,6	1,94%
Apr-21	01-May-21	31-May-21	\$139.000	953000	1092000	21075,6	73868,6	94944,2	1,93%
May-21	01-Jun-21	30-Jun-21	\$139.000	1092000	1231000	23758,3	94944,2	118702,5	1,93%
Jun-21	01-Jul-21	31-Jul-21	\$139.000	1231000	1370000	26441	118702,5	145143,5	1,93%
Jul-21	01-Aug-21	31-Aug-21	\$139.000	1370000	1509000	29274,6	145143,5	174418,1	1,94%
Aug-21	01-Sep-21	30-Sep-21	\$139.000	1509000	1648000	31806,4	174418,1	206224,5	1,93%
Sep-21	01-Oct-21	31-Oct-21	\$139.000	1648000	1787000	34310,4	206224,5	240534,9	1,92%
Oct-21	01-Nov-21	30-Nov-21	\$139.000	1787000	1926000	37364,4	240534,9	277899,3	1,94%
Nov-21	01-Dec-21	30-Dec-21	\$139.000	1926000	2065000	40267,5	277899,3	318166,8	1,95%
Dec-21	01-Jan-22	31-Jan-22	\$139.000	2065000	2204000	43418,8	318166,8	361585,6	1,97%
Jan-22	01-Feb-22	28-Feb-22	\$147.000	2204000	2351000	47960,4	361585,6	409546	2,04%
Feb-22	01-Mar-22	31-Mar-22	\$147.000	2351000	2498000	51458,8	409546	461004,8	2,06%
Mar-22	01-Apr-22	30-Apr-22	\$147.000	2498000	2645000	56074	461004,8	517078,8	2,12%
Apr-22	01-May-22	31-May-22	\$147.000	2645000	2792000	60865,6	517078,8	577944,4	2,18%
May-22	01-Jun-22	30-Jun-22	\$147.000	2792000	2939000	66127,5	577944,4	644071,9	2,25%
Jun-22	01-Jul-22	31-Jul-22	\$147.000	2939000	3086000	72070,444	644071,9	716142,344	2,34%
Jul-22	01-Aug-22	31-Aug-22	\$147.000	3086000	3233000	81471,6	716142,344	797613,944	2,52%
Aug-22	01-Sep-22	30-Sep-22	\$147.000	3233000	3380000	86190	797613,944	883803,944	2,55%
Sep-22	01-Oct-22	31-Oct-22	\$147.000	3380000	3527000	93465,5	883803,944	977269,444	2,65%
Oct-22	01-Nov-22	30-Nov-22	\$147.000	3527000	3674000	101402,4	977269,444	1078671,844	2,76%
Nov-22	01-Dec-22	31-Dec-22	\$147.000	3674000	3821000	111955,3	1078671,84	1190627,144	2,93%
Dec-22	01-Jan-23	31-Jan-23	\$147.000	3821000	3968000	119833,6	1190627,14	1310460,744	3,02%
Jan-23	01-Feb-23	28-Feb-23	\$166.300	3968000	4134300	130643,88	1310460,74	1441104,624	3,16%
Feb-23	01-Mar-23	31-Mar-23	\$166.300	4134300	4300600	138479,32	1441104,62	1579583,944	3,22%
Mar-23	01-Apr-23	30-Apr-23	\$166.300	4300600	4466900	146067,63	1579583,94	1725651,574	3,27%

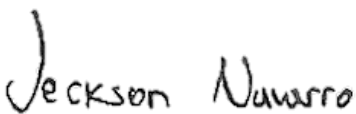
Apr-23	01-May-23	31-May-23	\$205.100*	4466900	4672000	148102,4	1725651,57	1873753,974	3,17%
May-23	01-Jun-23	30-Jun-23	\$352.000**	4672000	5024000	156748,8	1873753,97	2030502,774	3,12%
Jun-23	01-Jul-23	31-Jul-23	\$176.000	5024000	5200000	160680	2030502,77	2191182,774	3,09%
Jul-23	01-Aug-23	31-Aug-23	\$176.000	5200000	5376000	162892,8	2191182,77	2354075,574	3,03%
Aug-23	01-Sep-23	30-Sep-23	\$176.000	5376000	5552000	164894,4	2354075,57	2518969,974	2,97%
Sep-23	01-Oct-23	31-Oct-23	\$176.000	5552000	5728000	162102,4	2518969,97	2681072,374	2,83%
Oct-23	01-Nov-23	21-Nov-23	\$176.000	5728000	5904000	113238,72	2681072,37	2794311,094	2,74%

*+ Retroactivo abr-23: \$29.100
**+ Sanción inasistencia asamblea may-23: \$176.000

CAPITAL	\$5.904.000
INTERÉS	\$2.794.311
TOTAL	\$8.698.311

Adjunto certificado de deuda adicional donde consta el valor de las cuotas causadas con posterioridad a la presentación de la demanda.

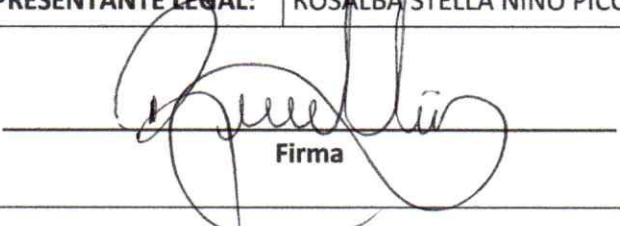
Atentamente,


JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN
C.C. 91.538.904 de Bucaramanga
T.P. 218.633 del C.S.J.

**CERTIFICADO DE DEUDA ADICIONAL LEY 675 DE 2001
CONJUNTO RESIDENCIAL LABRANTI RESERVADO ETAPA 1 NIT 900.724.604-0**

Deudores:	LUIS JOSE RANGEL SANTOS	C.C. No:	79.855.414
	ROSAURA TORRES TARAZONA		28.285.075
Inmueble:	Calle 21 13-87 E Torre 8 Apto 304	Matrícula Inmobiliaria No.	50C-1894333
Valor:	\$1.603.400	UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS	

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA MAR-23	\$166.300	31-MAR-2023	1-APR-2023
2.	ORDINARIA ABR-23	\$176.000	30-APR-2023	1-MAY-2023
3.	RETROACTIVO ABR-23	\$29.100	30-APR-2023	1-MAY-2023
4.	ORDINARIA MAY-23	\$176.000	31-MAY-2023	1-JUN-2023
5.	SANCIÓN INSISTENCIA ASAMBLEA MAY-23	\$176.000	31-MAY-2023	1-JUN-2023
6.	ORDINARIA JUN-23	\$176.000	30-JUN-2023	1-JUL-2023
7.	ORDINARIA JUL-23	\$176.000	31-JUL-2023	1-AUG-2023
8.	ORDINARIA AGO-23	\$176.000	31-AUG-2023	1-SEP-2023
9.	ORDINARIA SEP-23	\$176.000	30-SEP-2023	1-OCT-2023
10.	ORDINARIA OCT-23	\$176.000	31-OCT-2023	1-NOV-2023

REPRESENTANTE LEGAL:	ROSALBA STELLA NIÑO PICO	C.C.	39.708.231
 Firma		Mosquera, 3 de noviembre de 2023	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2021 – 01580
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DIEGO FERNEY BOHORQUEZ MELO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

LC - DDO. DIEGO FERNEY BOHORQUEZ MELO - CC. 1016023550 - RAD. 2021-01580.

GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Vie 21/07/2023 9:41

Para:Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (173 KB)

LC - DDO. DIEGO FERNEY BOHORQUEZ MELO - CC. 1016023550 - RAD. 2021-01580..pdf;

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MSOQUERA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DIEGO FERNEY BOHORQUEZ MELO – CC. 1016023550.

RAD: 2021-01580.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito apor to liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MSOQUERA – CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: DIEGO FERNEY BOHORQUEZ MELO – CC. 1016023550.

RAD: 2021-01580.

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto liquidación de crédito.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: elkinromerob@hotmail.com y audienciasyprocesos@gmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con el Decreto 806/2020

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

pagare:

1016023550

Identificación:

1016023550

Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL :

\$ 21.028.203,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	ÍMITE USUR	TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
5-oct-21	4-nov-21	17,08%	1,94%	0,00%	1,94%	21.028.203,00	30	407.947,14		407.947,14	21.436.150,14
5-nov-21	4-dic-21	17,27%	1,96%	0,00%	1,96%	21.028.203,00	30	412.152,78		820.099,92	21.848.302,92
5-dic-21	4-ene-22	17,46%	1,98%	0,00%	1,98%	21.028.203,00	30	416.358,42		1.236.458,34	22.264.661,34
5-ene-22	4-feb-22	17,66%	1,36%	0,00%	1,36%	21.028.203,00	30	285.983,56		1.522.441,90	22.550.644,90
5-feb-22	4-mar-22	18,30%	1,41%	0,00%	1,41%	21.028.203,00	30	296.497,66		1.818.939,56	22.847.142,56
5-mar-22	4-abr-22	18,47%	1,42%	0,00%	1,42%	21.028.203,00	30	298.600,48		2.117.540,04	23.145.743,04
5-abr-22	4-may-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	21.028.203,00	30	340.656,89		2.458.196,93	23.486.399,93
5-may-22	4-jun-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	21.028.203,00	30	340.656,89		2.798.853,82	23.827.056,82
5-jun-22	4-jul-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	21.028.203,00	30	340.656,89		3.139.510,71	24.167.713,71
5-jul-22	4-ago-22	21,28%	1,62%	0,00%	1,62%	21.028.203,00	30	340.656,89		3.480.167,60	24.508.370,60
5-ago-22	4-sep-22	22,21%	1,69%	0,00%	1,69%	21.028.203,00	30	355.376,63		3.835.544,23	24.863.747,23
5-sep-22	4-oct-22	23,50%	1,77%	0,00%	1,77%	21.028.203,00	30	372.199,19		4.207.743,42	25.235.946,42
5-oct-22	4-nov-22	24,61%	1,85%	0,00%	1,85%	21.028.203,00	30	389.021,76		4.596.765,18	25.624.968,18
5-nov-22	4-dic-22	25,78%	1,93%	0,00%	1,93%	21.028.203,00	30	405.844,32		5.002.609,49	26.030.812,49
5-dic-22	4-ene-23	27,64%	2,05%	0,00%	2,05%	21.028.203,00	30	431.078,16		5.433.687,66	26.461.890,66
5-ene-23	4-feb-23	28,84%	2,13%	0,00%	2,13%	21.028.203,00	30	447.900,72		5.881.588,38	26.909.791,38
5-feb-23	4-mar-23	30,18%	2,22%	0,00%	2,22%	21.028.203,00	30	466.826,11		6.348.414,49	27.376.617,49
5-mar-23	4-abr-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	21.028.203,00	30	483.648,67		6.832.063,15	27.860.266,15
5-abr-23	4-may-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	21.028.203,00	30	483.648,67		7.315.711,82	28.343.914,82
5-may-23	4-jun-23	31,39%	2,30%	0,00%	2,30%	21.028.203,00	30	483.648,67		7.799.360,49	28.827.563,49
5-jun-23	4-jul-23	36,51%	3,88%	0,00%	3,88%	21.028.203,00	30	815.894,28		8.615.254,77	29.643.457,77
SUBTOTALES:					>>>>	21.028.203,00	630	8.615.254,77	-	17.230.509,54	29.643.457,77
CAPITAL										21.028.203,00	
INTERESES										8.615.254,77	
TOTAL: CAPITAL+INTERESES										29.643.457,77	

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2023 – 00075
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADO: ISIDRO ANDRES BARRERA MARIN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: RADICADO No: -2023-00075-00 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES DEMANDADOS: ISIDRO ANDRES BARRERA MARINC

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 27/11/2023 8:12

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO y ANEXO.pdf;

De: Maria Isabel Ramirez Vanegas <mariaisabelramirezvanegas@gmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 1:59 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO No: -2023-00075-00 REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES DEMANDADOS: ISIDRO ANDRES BARRERA MARINC

Cordial saludo

Adjunto, radico memorial para el proceso citado en asunto.

GRACIAS POR SU ATENCIÓN Y APOYO

Señora Dra. Astrid Milena Baquero Gutiérrez
JUEZ PRIMERA (1) CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-
E. S. D.

RADICADO No: -2023-00075-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES
DEMANDADOS: ISIDRO ANDRES BARRERA MARIN

MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte actora, dentro del proceso citado en referencia, mediante el presente escrito me permito aportar liquidación de crédito en dos (02) hojas de cálculo en Excel convertidas a pdf, de conformidad al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución.

OBLIGACION #. 1701600577:

INT.CTE:	53.628
INT.MORA:	563.746,62
CAPITAL:	1.647.826,00
TOTAL:	2.265.201

Total, liquidación de crédito al 24 de noviembre del 2023 **\$2.265.201**

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Los canales de comunicación son mi dirección electrónica mariaisabelramirezvanegas@gmail.com y/o al #.Celular 3108123204, dirección física Carrea 11 #. 71.41 oficina 506 Bogotá.

De la Señora Juez.

Atentamente,



MARIA ISABEL RAMIREZ VANEGAS
c.c. 60.321.861
t.p. 73.685

LIQUIDACION CREDITO : ISIDRO ANDRES BARRERA MARIN

FECHA	DIAS	CAPITAL	I. Mora/mes	I.M.D	TOTAL % M	I.CTE	Total I.Cte
16/10/2022	30	24.360,00				19,50%	27.214
16/11/2022	14	24.360,00	2,7618	0,0896	305,57		
1/12/2022	31	24.360,00	2,9326	0,0951	718,16		
1/01/2023	31	24.360,00	3,0411	0,0985	743,83		
1/02/2023	28	24.360,00	3,1608	0,1024	698,45		
1/03/2023	31	24.360,00	3,2192	0,1042	786,88		
1/04/2023	30	24.360,00	3,2679	0,1058	773,19		
1/05/2023	31	24.360,00	3,1691	0,1026	774,79		
1/06/2023	30	24.360,00	3,1234	0,1012	739,57		
1/07/2023	31	24.360,00	3,0877	0,1	755,16		
1/08/2023	31	24.360,00	3,0333	0,0983	742,32		
1/09/2023	30	24.360,00	2,9683	0,0962	703,03		
1/10/2023	31	24.360,00	2,8314	0,098	740,06		
1/11/2023	24	24.360,00	2,7377	0,0888	519,16		
		24.360,00			9.000,17		27.214

FECHA	DIAS	CAPITAL	I. Mora/mes	I.M.D	TOTAL % M	I.CTE	Total I.Cte
16/11/2022	30	47.257,00				19,50%	26.414
16/12/2022	15	47.257,00	2,9326	0,0951	674,12		
1/01/2023	31	47.257,00	3,0411	0,0985	1.442,99		
1/02/2023	28	47.257,00	3,1608	0,1024	1.354,95		
1/03/2023	31	47.257,00	3,2192	0,1042	1.526,50		
1/04/2023	30	47.257,00	3,2679	0,1058	1.499,94		
1/05/2023	31	47.257,00	3,1691	0,1026	1.503,06		
1/06/2023	30	47.257,00	3,1234	0,1012	1.434,72		
1/07/2023	31	47.257,00	3,0877	0,1	1.464,97		
1/08/2023	31	47.257,00	3,0333	0,0983	1.440,06		
1/09/2023	30	47.257,00	2,9683	0,0962	1.363,84		
1/10/2023	31	47.257,00	2,8314	0,098	1.435,67		
1/11/2023	24	47.257,00	2,7377	0,0888	1.007,14		
		47.257,00			16.147,95		26.414

FECHA	DIAS	CAPITAL	I. Mora/mes	I.M.D	TOTAL % M	I.CTE	Total I.Cte
16/12/2022	15	1.576.209,00	2,9326	0,0951	22.484,62		
1/01/2023	31	1.576.209,00	3,0411	0,0985	48.129,54		
1/02/2023	28	1.576.209,00	3,1608	0,1024	45.193,06		
1/03/2023	31	1.576.209,00	3,2192	0,1042	50.914,70		
1/04/2023	30	1.576.209,00	3,2679	0,1058	50.028,87		
1/05/2023	31	1.576.209,00	3,1691	0,1026	50.132,90		
1/06/2023	30	1.576.209,00	3,1234	0,1012	47.853,71		
1/07/2023	31	1.576.209,00	3,0877	0,1	48.862,48		
1/08/2023	31	1.576.209,00	3,0333	0,0983	48.031,82		
1/09/2023	30	1.576.209,00	2,9683	0,0962	45.489,39		
1/10/2023	31	1.576.209,00	2,8314	0,098	47.885,23		

1/11/2023	24	1.576.209,00	2,7377	0,0888	33.592,17		
		1.576.209,00			538.598,50		

INT.CTE:	53.628
INT.MORA:	563.746,62
CAPITAL:	1.647.826,00
TOTAL:	2.265.201

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2023 – 00273
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA
DEMANDADO: ZAPATA TAMAYO DIANA

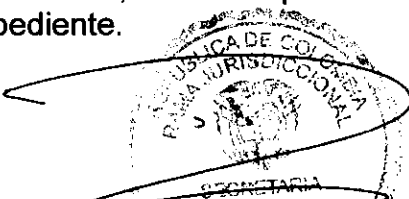
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**RV: RAD: 2023-273-MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO- PROCESO BANCAMIA CONTRA
DIANA MARCELA ZAPATA TAMAYO**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/01/2024 12:34

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

LIQUIDACIÓN.pdf;

De: Plutarco Cadena <asjurcade@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 24 de enero de 2024 12:22 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 2023-273-MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO- PROCESO BANCAMIA CONTRA DIANA MARCELA ZAPATA TAMAYO

Señor Juez,

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, allego liquidación del crédito, de conformidad con la sentencia del 25 de septiembre del 2023.

Atentamente,

PLUTARCO CADENA AGUDELO

Asesorías Jurídicas y Cobranzas Cadena y Asociados

ASJURCADE LTDA

Carrera 7 No.17-01 Of 509

PBX 601 7 56 2609

319 472 9653

302 262 5712

asjurcade@yahoo.com

SEÑOR
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

REFERENCIA	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO	DIANA MARCELA ZAPATA TAMAYO
RADICADO	2023-273

PLUTARCO CADENA AGUDELO, apoderado judicial de la parte actora, allego liquidación del crédito.

PAGARE No. 16876398

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
10/11/2022	23/01/2024	439	\$ 48.556.817	34,98%	\$ 20.712.477			
TOTAL		\$ 69.269.294						

PAGARE No. 10421229

Fecha Inicial	Fecha Final	Días	Capital	Tasa moratoria	Valor en Mora	Interes Corrientes	Abonos	Seguros
07/11/2022	23/01/2024	442	\$ 19.068.104	34,98%	\$ 8.189.306			
TOTAL		\$	27.257.410					

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 – 01375
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: KERLY NATALY CONDE MURILLO

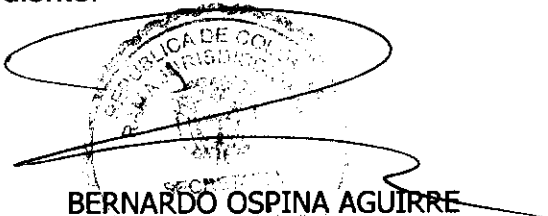
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

**RV: LIQUIDACIONES DE CREDITO - KERLY NATALY CONDE MURILLO - C.C. 1.071.162.047
- RAD: 2022-01375**

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/02/2024 10:34

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO - KERLY NATALY CONDE MURILLO - C.C. 1.071.162.047.pdf;

De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: lunes, 19 de febrero de 2024 10:29 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
natacondemurillo@gmail.com <natacondemurillo@gmail.com>

Asunto: LIQUIDACIONES DE CREDITO - KERLY NATALY CONDE MURILLO - C.C. 1.071.162.047 - RAD: 2022-01375

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: KERLY NATALY CONDE MURILLO C.C. 1.071.162.047

RAD: 2022-01375

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporato liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: KERLY NATALY CONDE MURILLO C.C. 1.071.162.047

RAD: 2022-01375

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: KERLY NATALY CONDE MURILLO Identificación: 1.071.162.047
 pagare: 1071162047 INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
 Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: 128.586.311,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S / PAGOS FONDO	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	128.586.311,00	5	568.528,99		568.528,99	129.154.839,99
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	128.586.311,00	30	3.551.349,50		4.119.878,49	132.706.189,49
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	128.586.311,00	30	3.770.879,98		7.890.758,48	136.477.069,48
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	128.586.311,00	30	3.910.415,71		11.801.174,19	140.387.485,19
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	128.586.311,00	30	4.064.343,90		15.865.518,09	144.451.829,09
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	128.586.311,00	30	4.139.442,99		20.004.961,07	148.591.272,07
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	128.586.311,00	30	4.201.670,46		24.206.631,53	152.792.942,53
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	128.586.311,00	30	4.074.612,26		28.281.243,79	156.867.554,79
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	128.586.311,00	30	4.016.308,93		32.297.552,72	160.883.863,72
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	128.586.311,00	30	3.970.382,70		36.267.935,41	164.854.246,41
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	128.586.311,00	30	3.900.006,44		40.167.941,85	168.754.252,85
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	128.586.311,00	30	3.816.406,74		43.984.348,59	172.570.659,59
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	128.586.311,00	30	3.640.352,75		47.624.701,34	176.211.012,34
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	128.586.311,00	30	3.520.340,49		51.145.041,84	179.731.352,84
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	37,56%	2,69%	0,00%	2,69%	128.586.311,00	30	3.462.881,87		54.607.923,71	183.194.234,71
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	34,98%	2,53%	0,00%	2,53%	128.586.311,00	30	3.254.699,30		57.862.623,01	186.448.934,01
SUBTOTALES: >>>>							128.586.311,00	455	57.862.623,01	-		186.448.934,01
							CAPITAL					128.586.311,00
							INTERESES					57.862.623,01
							INTERESES DE PLAZO					8.556.530,00
							TOTAL: CAPITAL+INTERESES					195.005.464,01

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 – 01525
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE CONTRERAS RINCON Y OTRA

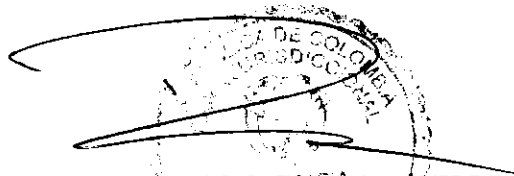
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Memorial allegando liquidación de crédito - Confiar contra Jorge Enrique Contreras Rincon No.2022-1525

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

Lun 04/03/2024 12:00

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:julian.cuellar@legalcol.com.co <julian.cuellar@legalcol.com.co>;luis.guerra@legalcol.com.co <luis.guerra@legalcol.com.co>;

rosmary.rondon@legalcol.com.co <rosmary.rondon@legalcol.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (374 KB)

Confiar contra Jorge Enrique Contreras Rincon - Memo liquidacion de credito.pdf;

Buen día,

En archivo anexo remitimos el siguiente memorial para su radicación y trámite:

Juzgado	01 Civil Municipal de Mosquera
Referencia	2022-1525
Demandante	Confiar
Demandado	Jorge Enrique Contreras Rincon
Asunto	Memorial allegando liquidación de crédito

Agradecemos confirmar radicado.

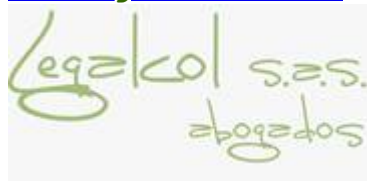
Cordial saludo,

Rosmary Enith Rondón Soto

Carrera 13 No.38 - 47 Ofc. 405

285 11 61 / 287 08 75

www.legalcol.com.co



Señor:
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
E. S. D.

REF: GARANTIA REAL DE CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra
JORGE ENRIQUE CONTRERAS RINCON Y OTRA. No.2022-01525.

ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, apoderada de la parte actora,
estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente,
por medio del presente allego liquidación de crédito,
previamente informando que se aplicó los siguientes abonos
realizados por el demandado:

Pagare No.59274	
Marzo 16 de 2023	\$500.000
Septiembre 09 de 2023	\$480.000
Octubre 11 de 2023	\$480.000
Diciembre 11 de 2023	\$600.000
Enero 15 de 2024	\$600.000
Febrero 29 de 2024	\$560.000

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 29 DE FEBRERO DE 2024													
Tasa de interés aplicada: fluctuante para cada periodo según certificación de Superfinanciera													
capital	Año	Mes	Tasa de plazo	Interes de plazo	Tasa Anual (Int.Ban.Corr)	Tasa Mensual (Int.Ban.Mora)	Valor interés moratorio mensual	inicia mora	finaliza mora	días mora	Abono a intereses	Abono a capital	totales
Pagare No.59274													
Cuota No.26													
\$22.317													\$22.317
			1,00%	\$ 185.037				5-sep-22	4-oct-22				\$207.354
	2022	octubre			36,92%	2,6531%	\$ 533	5-oct-22	31-oct-22	27			\$207.887
		noviembre			38,67%	2,7618%	\$ 616	1-nov-22	30-nov-22	30			\$208.503
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$ 676	1-dic-22	31-dic-22	31			\$209.180
		Enero			43,26%	3,0411%	\$ 701	1-ene-23	31-ene-23	31			\$209.881
	2023	Febrero			45,27%	3,1608%	\$ 658	1-feb-23	28-feb-23	28			\$210.539
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 383	1-mar-23	16-mar-23	16			\$210.922
											\$188.605		\$22.317
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 359	17-mar-23	31-mar-23	15			\$22.676
		Abril			47,09%	3,2679%	\$ 729	1-abr-23	30-abr-23	30			\$23.406
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$ 731	1-may-23	31-may-23	31			\$24.136
		Junio			44,64%	3,1234%	\$ 697	1-jun-23	30-jun-23	30			\$24.833
		julio			44,04%	3,0889%	\$ 712	1-jul-23	31-jul-23	31			\$25.546
		agosto			43,13%	3,0333%	\$ 700	1-ago-23	31-ago-23	31			\$26.245
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 199	1-sep-23	9-sep-23	9			\$26.444
											\$4.127		\$22.317
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 464	10-sep-23	30-sep-23	21			\$22.781
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 232	1-oct-23	11-oct-23	11			\$23.012
											\$695		\$22.317
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 421	12-oct-23	31-oct-23	20			\$22.738

		noviembre			38,28%	2,7377%	\$ 611	1-nov-23	30-nov-23	30			\$23.349
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 220	1-dic-23	11-dic-23	11			\$23.570
											\$1.253		\$22.317
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 401	12-dic-23	31-dic-23	20			\$22.718
	2024	Enero			34,98%	2,5311%	\$282	1-ene-24	15-ene-24	15			\$23.000
											\$683		\$22.317
		Enero			34,98%	2,5311%	\$301	16-ene-24	31-ene-24	16			\$22.618
		Febrero			34,97%	2,5305%	\$546	1-feb-23	29-feb-24	29			\$23.164
											\$847		\$22.317
							\$11.174			513	\$196.211	\$0	\$22.317
Cuota No.27													
\$50.790													\$50.790
			1,00%	\$ 184.534				5-oct-22	4-nov-22				\$235.324
	2022	noviembre			38,67%	2,7618%	\$ 1.216	5-nov-22	30-nov-22	26			\$236.540
		diciembre			41,46%	2,9326%	\$ 1.539	1-dic-22	31-dic-22	31			\$238.079
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$ 1.596	1-ene-23	31-ene-23	31			\$239.675
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$ 1.498	1-feb-23	28-feb-23	28			\$241.173
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 872	1-mar-23	16-mar-23	16			\$242.045
											\$191.255		\$50.790
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 818	17-mar-23	31-mar-23	15			\$51.608
		Abril			47,09%	3,2679%	\$ 1.660	1-abr-23	30-abr-23	30			\$53.267
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$ 1.663	1-may-23	31-may-23	31			\$54.931
		Junio			44,64%	3,1234%	\$ 1.586	1-jun-23	30-jun-23	30			\$56.517
		julio			44,04%	3,0889%	\$ 1.621	1-jul-23	31-jul-23	31			\$58.138
		agosto			43,13%	3,0333%	\$ 1.592	1-ago-23	31-ago-23	31			\$59.730
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 452	1-sep-23	9-sep-23	9			\$60.182
											\$9.392		\$50.790
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 1.055	10-sep-23	30-sep-23	21			\$51.845
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 527	1-oct-23	11-oct-23	11			\$52.373
											\$1.583		\$50.790
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 959	12-oct-23	31-oct-23	20			\$51.749
		noviembre			38,28%	2,7377%	\$ 1.390	1-nov-23	30-nov-23	30			\$53.139
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 502	1-dic-23	11-dic-23	11			\$53.641
											\$2.851		\$50.790
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 912	12-dic-23	31-dic-23	20			\$51.702
	2024	Enero			34,98%	2,5311%	\$ 643	1-ene-24	15-ene-24	15			\$52.345
											\$1.555		\$50.790
		Enero			34,98%	2,5311%	\$ 686	16-ene-24	31-ene-24	16			\$51.476
		Febrero			34,97%	2,5305%	\$ 1.242	1-feb-23	29-feb-24	29			\$52.718
											\$1.928		\$50.790
							\$24.029			482	\$208.563	\$0	\$50.790
Cuota No.28													
\$51.298													\$51.298
			1,00%	\$ 184.026				5-nov-22	4-dic-22				\$235.324
	2022	diciembre			41,46%	2,9326%	\$ 1.354	5-dic-22	31-dic-22	27			\$236.678
		Enero			43,26%	3,0411%	\$ 1.612	1-ene-23	31-ene-23	31			\$238.290
	2023	Febrero			45,27%	3,1608%	\$ 1.513	1-feb-23	28-feb-23	28			\$239.803
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 881	1-mar-23	16-mar-23	16			\$240.684
											\$120.139		\$120.545
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 826	17-mar-23	31-mar-23	15			\$121.370
		Abril			47,09%	3,2679%	\$ 1.676	1-abr-23	30-abr-23	30			\$123.047
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$ 1.680	1-may-23	31-may-23	31			\$124.727
		Junio			44,64%	3,1234%	\$ 1.602	1-jun-23	30-jun-23	30			\$126.329
		julio			44,04%	3,0889%	\$ 1.637	1-jul-23	31-jul-23	31			\$127.966
		agosto			43,13%	3,0333%	\$ 1.608	1-ago-23	31-ago-23	31			\$129.574
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 457	1-sep-23	9-sep-23	9			\$130.031
											\$78.733		\$51.298

		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 1.066	10-sep-23	30-sep-23	21			\$52.364
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 533	1-oct-23	11-oct-23	11			\$52.896
											\$1.598		\$51.298
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 968	12-oct-23	31-oct-23	20			\$52.266
		noviembre			38,28%	2,7377%	\$ 1.404	1-nov-23	30-nov-23	30			\$53.671
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 507	1-dic-23	11-dic-23	11			\$54.177
											\$2.879		\$51.298
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 921	12-dic-23	31-dic-23	20			\$52.219
	2024	Enero			34,98%	2,5311%	\$ 649	1-ene-24	15-ene-24	15			\$52.868
											\$1.570		\$51.298
		Enero			34,98%	2,5311%	\$ 692	16-ene-24	31-ene-24	16			\$51.990
		Febrero			34,97%	2,5305%	\$ 1.255	1-feb-23	29-feb-24	29			\$53.245
											\$1.947		\$51.298
							\$22.841			452	\$206.867	\$0	\$51.298
Capital Acelerado													
\$18.340.228													\$18.340.228
	2022	diciembre			41,46%	2,9326%	\$ 448.205	7-dic-22	31-dic-22	25			\$18.788.433
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$ 576.336	1-ene-23	31-ene-23	31			\$19.364.769
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$ 541.051	1-feb-23	28-feb-23	28			\$19.905.820
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 610.089	1-mar-23	31-mar-23	31			\$20.515.909
		Abril			47,09%	3,2679%	\$ 599.340	1-abr-23	30-abr-23	30			\$21.115.249
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$ 600.594	1-may-23	31-may-23	31			\$21.715.844
		Junio			44,64%	3,1234%	\$ 572.839	1-jun-23	30-jun-23	30			\$22.288.682
		julio			44,04%	3,0889%	\$ 585.395	1-jul-23	31-jul-23	31			\$22.874.077
		agosto			43,13%	3,0333%	\$ 574.858	1-ago-23	31-ago-23	31			\$23.448.935
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 163.318	1-sep-23	9-sep-23	9			\$23.612.253
											\$387.748		\$23.224.505
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 381.075	10-sep-23	30-sep-23	21			\$23.605.580
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 190.405	1-oct-23	11-oct-23	11			\$23.795.985
											\$476.124		\$23.319.861
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 346.190	12-oct-23	31-oct-23	20			\$23.666.051
		noviembre			38,28%	2,7377%	\$ 502.100	1-nov-23	30-nov-23	30			\$24.168.152
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 181.098	1-dic-23	11-dic-23	11			\$24.349.249
											\$593.017		\$23.756.232
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 329.268	12-dic-23	31-dic-23	20			\$24.085.500
	2024	Enero			34,98%	2,5311%	\$ 232.105	1-ene-24	15-ene-24	15			\$24.317.605
											\$596.192		\$23.721.413
		Enero			34,98%	2,5311%	\$ 247.578	16-ene-24	31-ene-24	16			\$23.968.991
		Febrero			34,97%	2,5305%	\$ 448.629	1-feb-23	29-feb-24	29			\$24.417.621
											\$555.277		\$23.862.343
							\$8.130.474			450	\$2.608.359	\$0	\$23.862.343
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PAGARE No.59274													\$23.986.748

Pagare No. B000198462 (13-57)													
Capital													
\$15.807.403													\$15.807.403
	2022	diciembre			41,46%	2,9326%	\$ 386.307	7-dic-22	31-dic-22	25			\$16.193.710
	2023	Enero			43,26%	3,0411%	\$ 496.743	1-ene-23	31-ene-23	31			\$16.690.452
		Febrero			45,27%	3,1608%	\$ 466.331	1-feb-23	28-feb-23	28			\$17.156.784
		Marzo			46,26%	3,2192%	\$ 525.834	1-mar-23	31-mar-23	31			\$17.682.618
		Abril			47,09%	3,2679%	\$ 516.570	1-abr-23	30-abr-23	30			\$18.199.188
		Mayo			45,41%	3,1691%	\$ 517.651	1-may-23	31-may-23	31			\$18.716.839
		Junio			44,64%	3,1234%	\$ 493.728	1-jun-23	30-jun-23	30			\$19.210.567
		julio			44,04%	3,0889%	\$ 504.551	1-jul-23	31-jul-23	31			\$19.715.118
		agosto			43,13%	3,0333%	\$ 495.469	1-ago-23	31-ago-23	31			\$20.210.587
		septiembre			42,05%	2,9683%	\$ 469.211	1-sep-23	30-sep-23	30			\$20.679.798
		octubre			39,80%	2,8314%	\$ 462.490	1-oct-23	31-oct-23	31			\$21.142.288

		noviembre			38,28%	2,7377%	\$ 432.759	1-nov-23	30-nov-23	30			\$21.575.047
		diciembre			37,56%	2,6930%	\$ 439.883	1-dic-23	31-dic-23	31			\$22.014.930
	2024	Enero			34,98%	2,5311%	\$ 413.438	1-ene-23	31-ene-23	31			\$22.428.368
		Febrero			34,97%	2,5305%	\$ 386.673	1-feb-23	29-feb-24	29			\$22.815.041
							\$7.007.638			450	\$0	\$0	\$22.815.041
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO PAGARE No. B000198462 (13-57)													\$22.815.041

RESUMEN PAGARE No.59274													
CAPITAL													\$18.464.633
INTERESES DE PLAZO													\$553.597
INTERESES DE MORA													\$8.188.518
ABONO A INTERESES													\$3.220.000
ABONO A CAPITAL													\$0
TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO PAGARE No.59274													\$23.986.748

RESUMEN PAGARE No. B000198462 (13-57)													
CAPITAL													\$15.807.403
INTERESES DE MORA													\$7.007.638
ABONO A INTERESES													\$0
ABONO A CAPITAL													\$0
TOTAL LIQUIDACION DE CRÉDITO PAGARE No. B000198462 (13-57)													\$22.815.041

TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO													\$46.801.789
---------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------

SON CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MTE.

Atentamente,



ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO
C.C. No.20'380.752 de Cachipay
T.P. No.43.416 del C.S.J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 – 00702
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: MARIA VICTORIA RUIZ SIERRA

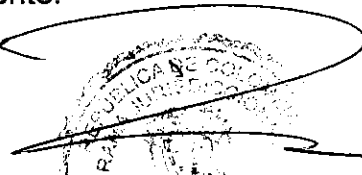
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RAD.2022-00702 LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Luisa Angelica Suarez Jola <luisa.suarez@cobranzasbeta.com.co>

Mar 27/02/2024 12:32

Para: Ingrid Adriana Puentes Sanabria <ingrid.puentes@cobranzasbeta.com.co>; Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <memorialesj01cmpalamosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIAVICKY114@hotmail.com <MARIAVICKY114@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

RAD.2022-00702 LIQUIDACION DE CREDITO - LOTUS 72788 -.pdf;

Cordial saludo

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD.2022-00702 DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA VICTORIA RUIZ SIERRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO UVR

Adjunto memoriales para su respectivo tramite.

lotus 72788

--

--

Cordialmente,

Luisa Angelica Suarez Jola,

Abogada Interna

Promociones y Cobranzas Beta, Banco Davivienda S.A

Email Luisa.Suarez@cobranzasbeta.com.co



AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no

representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

RAD. 2022-00702 DE BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA MARIA

VICTORIA RUIZ SIERRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA, abogada en ejercicio, vecina y residente de esta ciudad. Mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.823.238 de Bogotá D.C. y portadora de la T.P. 386512 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada del demandante, a través del presente escrito me permito aportar nuevamente al despacho liquidación de crédito contenido en el Pagaré N°05700009100244949 y base de la presente acción, lo anterior con la finalidad que se dicte mediante auto la APROBACIÓN de la misma.

Por favor solicito al despacho tener en cuenta que la demanda fue presentada en valor UVR, por lo tanto, respetuosamente informo que el valor del capital acelerado(96251,3868 UVR) y capital vencido(4390,5750 UVR) es liquidado con el valor UVR indicado en el mandamiento de pago, lo anterior, en atención a su requerimiento del auto del 18 de enero 2024.

Del señor Juez,

Atentamente,



Luisa Angelica Suarez Jola

C.C..1020823238 de Bogotá

T.P. 386.512 del C.S de la J.

Lotus 72788

CREDITO No.	05700009100244949	TITULAR	MARIA VICTORIA RUIZ SIERRA

LIQUIDACION ACTUALIZADA									
TASA DE MORA		12,75%							
FECHA DE LIQUIDACION		27 de ene de 24							
FECHA DEMANDA		9 de jun de 22							
DIAS MORA		597							
VALOR UVR		27 de ene de 24		\$361,6266					
		(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL VENCIDO		4.390,5750	x	\$361,6266	=			\$1.345.017,95	
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)	
CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS									
	08/10/2021	\$265.950,52	x	12,75%	x	841	=	\$78.129	
	08/11/2021	\$215.786,16	x	12,75%	x	810	=	\$61.056	
	08/12/2021	\$217.240,02	x	12,75%	x	780	=	\$59.190	
	08/01/2022	\$218.721,93	x	12,75%	x	749	=	\$57.226	
	08/02/2022	\$105.742,91	x	12,75%	x	718	=	\$26.521	
	08/03/2022	\$106.464,25	x	12,75%	x	690	=	\$25.661	
	08/04/2022	\$107.190,48	x	12,75%	x	659	=	\$24.675	
	08/05/2022	\$107.921,68	x	12,75%	x	629	=	\$23.712	
		\$1.345.017,95	x	365		SUBTOTAL	=	\$356.171	
		(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)				(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL ACELERADO		96.251,3868	x	\$361,6266	=			\$34.807.062	
		(CAPITAL EN PESOS)		(TASA DE MORA)		(DIAS DE MORA)		(INTERESES DE MORA)	
INTERESES DE MORA		\$34.807.062	x	12,75%	x	597	=	\$7.258.703	
				365					
INTERESES DE PLAZO		\$1.225.211,86					= \$	1.225.211,86	
		(CAPITAL ACELERADO + CUOTAS CAPITAL)		(INTERESES)		INTERESES PLAZO		(TOTAL LIQUIDACION)	
SUMATORIA		\$36.152.080	+	\$7.614.874	\$	1.225.211,86		\$44.992.165	

9 de jun de 22					
ABONOS REALIZADOS					
FECHA	VALOR	VLR PAGADO INT. CORRIENTES	AMORTIZACION CAPITAL	VLR PAGADO INT. MORA	
	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
TOTAL		\$ -	\$ -	\$ -	

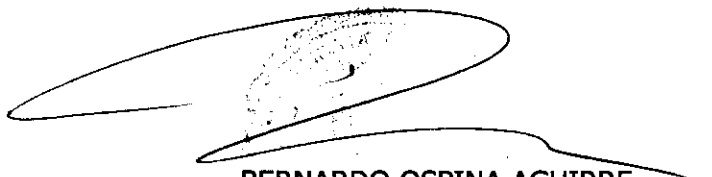
TOTAL ABONOS	\$ -
TOTAL LIQUIDACION MENOS ABONOS	\$ 44.992.165,14

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

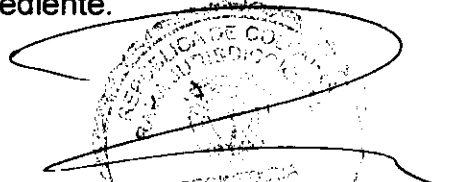
PROCESO: 2021 – 00576
DEMANDANTE: COLSUBSIDIO
DEMANDADO: JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO / RAD 2021-0576 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO V. S JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/12/2023 13:10

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (476 KB)

25- APORTO LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

De: Dependiente Judicial <yolyber12@yberasesorias.co>

Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 12:57 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO / RAD 2021-0576 CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO V. S JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S. D.

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, remito adjunto memorial y anexos a fin de que se les imprima el trámite que corresponde.

Cordialmente,



Yolima Bermúdez P.

Abogada

YBER ASESORIAS JURIDICAS E.U.

📍 Carrera 13 No 32-93 Torre 3 Oficina 321
Bogotá - Colombia

☎ (57 1)285 01 95

✉ yolyber@yberasesorias.co

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. de la Jud.

Apoderada

PBX 2850195

Carrera 13 # 32-93 Torre III Oficina 321

E-Mail. yolyber@yberasesorias.co y/o yolyber12@yberasesorias.co



YOLIMA BERMUDEZ PINTO
ABOGADA TITULADA

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA – CUNDINAMARCA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2021-0576

PROMOVIDO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

CONTRA: JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN

ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

YOLIMA BERMUDEZ PINTO, apoderada del extremo actor dentro del presente asunto, me permito allegar adjunta la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de acuerdo con el numeral 4° del Art. 446 del C.G.P., por valor de \$ 19.248.875,43 M/Cte., con corte al 13 de diciembre de 2023.

Sírvase Señor Juez impartir aprobación a la anterior liquidación si luego del decurso procesal esta no es objeto de réplica.

Del Señor Juez.

Atentamente,

YOLIMA BERMUDEZ PINTO

C.C. 52.103.629 de Bogotá

T.P. 86.841 del C. S. Jud.

KJHG



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0576
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO	JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-10-08	2020-10-08	1	27,14	10.090.092,00	10.090.092,00	6.638,96	10.096.730,96	0,00	6.638,96	10.096.730,96	0,00	0,00	0,00
2020-10-09	2020-10-31	23	27,14	0,00	10.090.092,00	152.696,01	10.242.788,01	0,00	159.334,97	10.249.426,97	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	10.090.092,00	196.717,31	10.286.809,31	0,00	356.052,28	10.446.144,28	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	10.090.092,00	199.409,87	10.289.501,87	0,00	555.462,15	10.645.554,15	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	10.090.092,00	197.981,64	10.288.073,64	0,00	753.443,79	10.843.535,79	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	10.090.092,00	180.848,32	10.270.940,32	0,00	934.292,11	11.024.384,11	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	10.090.092,00	198.900,06	10.288.992,06	0,00	1.133.192,18	11.223.284,18	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	10.090.092,00	191.496,33	10.281.588,33	0,00	1.324.688,50	11.414.780,50	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	10.090.092,00	196.960,03	10.287.052,03	0,00	1.521.648,54	11.611.740,54	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	10.090.092,00	190.507,55	10.280.599,55	0,00	1.712.156,09	11.802.248,09	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	10.090.092,00	196.551,05	10.286.643,05	0,00	1.908.707,13	11.998.799,13	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	10.090.092,00	197.164,45	10.287.256,45	0,00	2.105.871,59	12.195.963,59	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	10.090.092,00	190.309,66	10.280.401,66	0,00	2.296.181,24	12.386.273,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	10.090.092,00	195.527,73	10.285.619,73	0,00	2.491.708,97	12.581.800,97	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	10.090.092,00	191.100,96	10.281.192,96	0,00	2.682.809,93	12.772.901,93	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	10.090.092,00	199.409,87	10.289.501,87	0,00	2.882.219,80	12.972.311,80	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	10.090.092,00	201.446,08	10.291.538,08	0,00	3.083.665,88	13.173.757,88	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	10.090.092,00	187.807,51	10.277.899,51	0,00	3.271.473,38	13.361.565,38	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	10.090.092,00	209.643,78	10.299.735,78	0,00	3.481.117,16	13.571.209,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0576
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO	JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	10.090.092,00	208.544,61	10.298.636,61	0,00	3.689.661,77	13.779.753,77	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	10.090.092,00	222.043,87	10.312.135,87	0,00	3.911.705,63	14.001.797,63	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	10.090.092,00	221.484,45	10.311.576,45	0,00	4.133.190,08	14.223.282,08	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	10.090.092,00	237.491,74	10.327.583,74	0,00	4.370.681,82	14.460.773,82	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	10.090.092,00	246.513,21	10.336.605,21	0,00	4.617.195,03	14.707.287,03	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	10.090.092,00	250.521,50	10.340.613,50	0,00	4.867.716,53	14.957.808,53	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	10.090.092,00	269.366,38	10.359.458,38	0,00	5.137.082,92	15.227.174,92	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	10.090.092,00	271.249,27	10.361.341,27	0,00	5.408.332,19	15.498.424,19	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	10.090.092,00	297.377,44	10.387.469,44	0,00	5.705.709,63	15.795.801,63	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	10.090.092,00	308.223,56	10.398.315,56	0,00	6.013.933,19	16.104.025,19	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	10.090.092,00	289.190,87	10.379.282,87	0,00	6.303.124,06	16.393.216,06	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	10.090.092,00	326.001,94	10.416.093,94	0,00	6.629.126,01	16.719.218,01	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	10.090.092,00	320.155,42	10.410.247,42	0,00	6.949.281,43	17.039.373,43	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	10.090.092,00	320.972,43	10.411.064,43	0,00	7.270.253,86	17.360.345,86	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	10.090.092,00	306.239,30	10.396.331,30	0,00	7.576.493,16	17.666.585,16	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	10.090.092,00	312.881,41	10.402.973,41	0,00	7.889.374,57	17.979.466,57	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	10.090.092,00	307.414,83	10.397.506,83	0,00	8.196.789,40	18.286.881,40	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	10.090.092,00	291.210,44	10.381.302,44	0,00	8.487.999,83	18.578.091,83	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	10.090.092,00	287.221,53	10.377.313,53	0,00	8.775.221,37	18.865.313,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0576
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO	JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-11-01	2023-11-30	30	38,28	0,00	10.090.092,00	268.911,49	10.359.003,49	0,00	9.044.132,85	19.134.224,85	0,00	0,00	0,00
2023-12-01	2023-12-13	13	37,56	0,00	10.090.092,00	114.650,58	10.204.742,58	0,00	9.158.783,43	19.248.875,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2021-0576
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADO	JHON FREDY COLLAZOS MERCHAN
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$10.090.092,00
SALDO INTERESES	\$9.158.783,43

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$19.248.875,43
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 – 01493
DEMANDANTE: SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DEMANDADO: DANILO BUITRAGO TORRES y OTRA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RV: MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 25473400300120220149300

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/02/2024 15:24

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (135 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO 25473400300120220149300.pdf;

De: Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de febrero de 2024 3:00 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTA LIQUIDACION DE CREDITO RAD: 25473400300120220149300

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

E.

S.

D.

PROCESO:	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE:	SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS
DEMANDADOS:	BUITRAGO TORRES DANILO 1024546033 // MENDOZA GARZON LEIDY PAOLA 1024543728
RADICADO:	25473400300120220149300

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, persona mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía N° 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca; abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER SAS** por el presente escrito y de conformidad con el art. 446 del C.G.P, inciso 4, presento a su Juzgado **la liquidación de crédito del proceso mencionado**, conforme a las pretensiones, el mandamiento de pago, por el **DEMANDADO** así:

CONCEPTO	periodo	periodo	VALOR
CANON	SEPTIEMBRE	2022	650.000
CANON	OCTUBRE	2022	650.000
CANON	NOVIEMBRE	2022	650.000
CANON	DICIEMBRE	2022	650.000
CANON	ENERO	2023	650.000
CANON	FEBRERO	2023	735.280
CANON	MARZO	2023	735.280
CANON	ABRIL	2023	735.280
CANON	MAYO	2023	735.280
CANON	JUNIO	2023	735.280
CANON	JULIO	2023	735.280
SUBTOTAL VALOR CANON			7.661.680
CLAUSULA PENAL			1.950.000
TOTAL DE LA OBLIGACION			9.611.680
ABONOS DEL DEMANDADO			
TOTAL LIQUIDACION CREDITO			9.611.680

TOTAL, ADEUDADO A LA FECHA: NUEVE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS

Del señor juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'L' and 'A' intertwined.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. NO. 67.039.049 expedida en Cali, Valle del Cauca

T.P. No. 162.809 del C.S.J.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

PROCESO: 2022 – 00237
DEMANDANTE: EMELIDA NAVARRO HERNANDEZ
DEMANDADO: EDINSON TORDECILLA HERNANDEZ

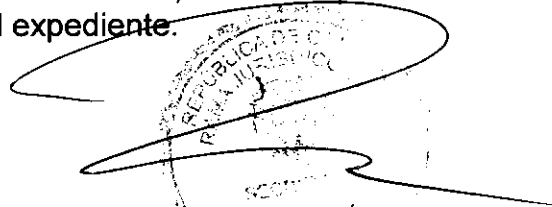
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Memorial de liquidación proceso 2022-00237

EMELIDA NAVARRO <emegatito564@gmail.com>

Mar 20/02/2024 8:01

Para:Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Demandas Nuevas Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera <demandasnuevasj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (645 KB)

MEMORIAL DE LIQUIDACIÓN FIRMADA.pdf;

Buen día,

Comparto el documento con el memorial de la quidación solicitada por el juez.

Quedo atenta,

--

Emelida María Navarro Hernandez

Celular: 3105865736

Email: emegatito564@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor,

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E. S. D.

PROCESO NO. 2022-00237

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EMELIDA MARÍA NAVARRO.

DEMANDADO: EDISON TORDECILLA HERNÁNDEZ.

EMELIDA MARÍA NAVARRO, identificada con ciudadanía número **45.428.303** de Cartagena, en actuando como representante legal del menor **JEFERSON STIVEN TORDECILLA ESPITIA**, identificado con documento de identidad Tarjeta de Identidad N° **1.028.890.055** de Mosquera Cundinamarca, me permito presentar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

PRIMERO: LIQUIDACIONES DE CUOTAS DE ALIMENTOS, EDUCACIÓN Y VESTUARIO.

POR CONCEPTO DE CUOTA DE ALIMENTOS ACTA DE CUSTODIA DEL TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE (2014) DEL BIENESTAR FAMILIAR			
AÑO	CANTIDAD DE MESES	VALOR POR MES	VALOR TOTAL
2004	7	\$ 75.000	\$ 525.000
2005	12	\$ 79.920	\$ 959.040
2006	12	\$ 85.474	1.025.688
2007	12	\$ 90.858	\$ 1.090.296
2008	12	\$ 96.672	\$ 1.160.064
2009	12	\$ 104.115	\$ 1.249.380
2010	12	\$ 107.865	\$ 1.294.380
2011	12	\$ 112.177	\$ 1.346.124
2012	12	\$ 118.683	1.424.196
2013	12	\$ 123.454	\$ 1.481.448
2014	12	\$ 129.009	\$ 1.548.108
2015	12	\$ 134.943	\$ 1.619.316
2016	12	\$ 143.639	\$ 1.723.668
2017	12	\$ 154.496	\$ 1.853.952
2018	12	\$ 163.611	\$ 1.963.332
2019	12	\$ 168.225	\$ 2.018.697
2020	12	\$ 171.926	\$ 2.063.108
2021	12	\$ 176.774	\$ 2.121.287
2022	12	\$ 194.575	\$ 2.334.901
2023	12	\$ 225.707	\$ 2.708.485
2024	2	\$ 252.792	\$ 505.584
VALOR TOTAL			\$ 32.016.054

POR CONCEPTO DEL VESTUARIO:			
AÑO	CANTIDAD DE SEMESTRES(JUNIO Y DICIEMBRE)	VALOR POR MES	VALOR TOTAL
2004	2	\$ 100.000	\$ 200.000
2005	2	\$ 106.560	\$ 213.120
2006	2	\$ 112.900	225.800
2007	2	\$ 127.692	\$ 255.384
2008	2	\$ 137.524	\$ 275.048
2009	2	\$ 148.172	\$ 296.344
2010	2	\$ 156.765	\$ 313.530
2011	2	\$ 163.066	\$ 326.132
2012	2	\$ 170.403	340.806
2013	2	\$ 178.241	\$ 356.482
2014	2	\$ 190.717	\$ 381.434
2015	2	\$ 204.067	\$ 408.134
2016	2	\$ 216.106	\$ 432.212
2017	2	\$ 229.072	\$ 458.144
2018	2	\$ 242.587	\$ 485.174
2019	2	\$ 249.428	\$ 498.856
2020	2	\$ 254.915	\$ 509.830
2021	2	\$ 262.104	\$ 524.208
2022	2	\$ 288.498	\$ 576.995
2023	2	\$ 334.658	\$ 669.315
2024	1	\$ 374.816	\$ 374.816
VALOR TOTAL			\$ 8.121.764

POR CONCEPTO DE GASTOS EDUCATIVOS ADICIONALES			
AÑO	CANTIDAD DE MESES	VALOR EFECTUADO	VALOR TOTAL
2018	El pago del formulario de inscripción al colegio La Nueva Enseñanza	\$ 65.000	\$ 65.000
2018	El pago la matricula al colegio La Nueva Enseñanza	\$ 959.040	\$ 959.040
2018	El pago libros y útiles escolares	\$ 315.800	\$ 315.800
2018	El pago de uniformes	\$ 550.000	\$ 550.000
2018	El pago de salida pedagógica	\$ 42.000	\$ 42.000
2018	El pago de la pensión mensual de diez meses al colegio La Nueva Enseñanza	\$ 1.336.000	\$ 1.336.000
2019	El pago la matricula al colegio La Nueva Ens	\$ 600.000	\$ 600.000
2019	El pago libros y útiles escolares	\$ 323.000	\$ 323.000
2019	El pago de salida pedagógica del año 2019	\$ 42.000	\$ 42.000
2019	El pago de la pensión mensual de diez meses al colegio La Nueva Enseñanza	\$ 1.446.000	\$ 1.446.000
2021	El pago la matricula al colegio Paulo Freire	\$ 350.000	\$ 350.000
2021	El pago de la pensión mensual de diez meses al colegio Paulo Freire	\$ 1.850.000	\$ 1.850.000
2022	El pago de la matricula y pensión mensual de diez meses al colegio SKOLMI.	\$ 2.775.000	\$ 2.775.000
VALOR TOTAL			\$ 10.653.840

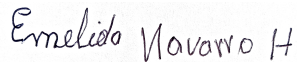
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CAPITAL \$ 50.791.658

Total Intereses Mora	(1%)	\$ 507.916
Abonos		\$ 0.00
TOTAL LIQUIDACIÓN		\$ 51.299.574

A la fecha el Señor Edinson Tordecilla Hernández debe a la Sra. Emelida María Navarro Hernández, **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 51.299.574)**

SEGUNDO: Por lo anterior descrito, solicito Señor Juez, se de orden de pago Banco Agrario para que podamos retirar el dinero que ya se ha consignado a mi favor, puesto que a la fecha se desconocen el monto del embargo ejecutado.

Atentamente,



EMELIDA MARÍA NAVARRO.

C.C.N° 45.428.303 de Cartagena.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO**

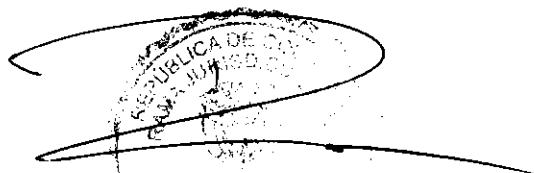
PROCESO: 2022 – 01399
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ

ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día trece (13) de marzo de 2024, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en el lugar público y visible del micrositio-Web Rama Judicial Juzgado Civil Municipal de Mosquera por el término de tres (3) días, contados a partir del día catorce (14) de marzo de 2024, siendo las 8 A.M., y vencen el día dieciocho (18) de marzo de 2024 a las 5 P.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado del micrositio-Web Rama Judicial, hoy trece (13) de marzo de 2024, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

RE: LIQUIDACIONES DE CREDITO - ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ - CC. 11346766

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Mosquera

<j01prmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/11/2023 9:26

Para:Grunalco Limitada <mabalcobros Ltda@hotmail.com>;audienciasyprocesos@gmail.com

<audienciasyprocesos@gmail.com>;Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (154 KB)

LIQUIDACIONES DE CREDITO - ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ - CC. 11346766.pdf;

Mosquera - Nariño, 28 de noviembre de 2023.

Oficio N° 0578

Señores

Juzgado Primero Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca

Dr. Elkin Romero Bermudez - Solicitante

Como quiera que se trata de un asunto de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, remito la petición adjunta.

En cumplimiento a dicha normativa, se comunica al peticionario que su solicitud se remitió al despacho competente.

Atentamente,

ÁNYELA ALEXANDRA SANTACRUZ SOLARTE
SECRETARIA

Juzgado Promiscuo Municipal

Mosquera - Nariño



3107134768



De: GRUNALCO S.A.S <mabalcobros Ltda@hotmail.com>

Enviado: viernes, 24 de noviembre de 2023 9:29

Para: Recepción Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Nariño - Mosquera <j01prmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>; daniel.rinconj@hotmail.com
<daniel.rinconj@hotmail.com>

Asunto: LIQUIDACIONES DE CREDITO - ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ - CC. 11346766

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ C.C. 11.346.766

RAD: 2022-01399

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporporto liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails:
audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,

ELKIN ROMERO BERMUDEZ

Apoderado de Banco de Bogotá

Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

Señor(a)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ C.C. 11.346.766

RAD: 2022-01399

ELKIN ROMERO BERMUDEZ, identificado con C.C. 72.231.671, Abogado en ejercicio con TP. 104.148 del CSJ., apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporla liquidación de crédito. Y remito copia de ésta al extremo pasivo de acuerdo con las prerrogativas del artículo 78 inciso 14 y artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para lo pertinente.

Anexo: PDF con 2 folios.

El suscrito apoderado judicial recibe Notificaciones en los siguientes Mails: audienciasyprocesos@gmail.com y mabalcobros Ltda@hotmail.com.

Cordialmente,



ELKIN ROMERO BERMUDEZ
Apoderado de Banco de Bogotá
Cel. 3202768570

NOTA: Se envía esta solicitud como mensaje de datos en concordancia con la Ley 2213 de 2022

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ROBINSON DANIEL RINCON JIMENEZ Identificación: 11.346.766
 pagare: 11346766 INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se
 Tasa nominal mensual pactada >>> pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL INSOLUTO: 40.442.660,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nomina l Mensua l	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	40.442.660,00	13	343.037,05		343.037,05	40.785.697,05
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	40.442.660,00	30	799.784,16		1.142.821,21	41.585.481,21
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	40.442.660,00	30	825.778,10		1.968.599,31	42.411.259,31
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	40.442.660,00	30	832.652,57		2.801.251,88	43.243.911,88
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	40.442.660,00	30	856.146,15		3.657.398,03	44.100.058,03
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	40.442.660,00	30	882.418,51		4.539.816,54	44.982.476,54
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	40.442.660,00	30	907.188,40		5.447.004,94	45.889.664,94
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	40.442.660,00	30	944.497,45		6.391.502,39	46.834.162,39
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	40.442.660,00	30	980.792,89		7.372.295,28	47.814.955,28
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	40.442.660,00	30	1.030.566,01		8.402.861,29	48.845.521,29
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	40.442.660,00	30	1.072.874,30		9.475.735,59	49.918.395,59
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	40.442.660,00	30	1.116.961,98		10.592.697,57	51.035.357,57
1-dic-22	30-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	40.442.660,00	30	1.186.008,18		11.778.705,75	52.221.365,75
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	40.442.660,00	30	1.229.894,63		13.008.600,38	53.451.260,38
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	40.442.660,00	30	1.278.307,75		14.286.908,13	54.729.568,13
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%	3,22%	0,00%	3,22%	40.442.660,00	30	1.301.927,74		15.588.835,87	56.031.495,87
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%	3,27%	0,00%	3,27%	40.442.660,00	30	1.321.499,38		16.910.335,25	57.352.995,25
1-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%	3,17%	0,00%	3,17%	40.442.660,00	30	1.281.537,33		18.191.872,58	58.634.532,58
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%	3,12%	0,00%	3,12%	40.442.660,00	30	1.263.199,91		19.455.072,49	59.897.732,49
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%	3,09%	0,00%	3,09%	40.442.660,00	30	1.248.755,30		20.703.827,79	61.146.487,79
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%	3,03%	0,00%	3,03%	40.442.660,00	30	1.226.620,73		21.930.448,52	62.373.108,52
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%	2,97%	0,00%	2,97%	40.442.660,00	30	1.200.327,15		23.130.775,67	63.573.435,67
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%	2,83%	0,00%	2,83%	40.442.660,00	30	1.144.955,07		24.275.730,74	64.718.390,74
1-nov-23	21-nov-23	25,52%	38,28%	2,74%	0,00%	2,74%	40.442.660,00	21	775.046,37		25.050.777,11	65.493.437,11
SUBTOTALES: >>>>							40.442.660,00	673	24.275.730,74	-		64.718.390,74

CAPITAL 40.442.660,00

INTERESES 24.275.730,74

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 64.718.390,74